

Vista 224  
Panamá, 26 de abril de 2007.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación a la demanda.**

La firma Berríos y Berríos, en representación de **Javier Eduardo Vega Solís**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 01 de 25 de mayo de 2006, dictada por el **alcalde municipal del distrito de Chitré** y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. las fojas 3 a 5 del expediente judicial).

Segundo: No nos consta; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto como se expresa; por tanto, se

niega.

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.**

**A.** La parte actora aduce la infracción del numeral 1 del artículo 104 y artículo 106 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, vigente al momento de expedirse el acto acusado

De acuerdo con lo que manifiesta el apoderado judicial del demandante, las normas invocadas fueron violadas de manera directa, por omisión, según las razones que explica en las fojas 13 y 14 del expediente judicial.

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Mediante contrato 06 de 11 de enero de 2006, el Municipio de Chitré y Javier Eduardo Vega, acordaron la prestación de los servicios profesionales de este último en calidad relacionista público de dicha entidad municipal.

De conformidad con lo estipulado por las partes en la cláusula primera del referido contrato, el demandante se obligó a asistir regularmente a las oficinas de la alcaldía de Chitré, a servir de vocero público de la misma en actos comunitarios organizados por la alcaldía y a cumplir asimismo otras labores asignadas por el alcalde.

Según se observa en autos, el acto impugnado es la resolución 01 de 25 de mayo de 2006 (Cfr. Foja 1 del expediente judicial), mediante la cual el alcalde del distrito de Chitré decreta de la resolución administrativa

del contrato de servicios profesionales al que antes nos hemos referido, con fundamento en el hecho que el actor había incumplido algunas de las obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas primera y quinta del citado documento.

El representante judicial de la parte actora señala que al resolver el acto administrativo, la alcaldía del distrito de Chitré, no cumplió con el procedimiento establecido en la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reguló la contratación pública hasta la entrada en vigencia de la ley 22 de 27 de junio de 2006, en particular con lo previsto en el numeral 1, del artículo 104, de la citada excerta legal.

Frente a la supuesta violación de esta disposición legal, esta Procuraduría estima pertinente hacer referencia a las observaciones contenidas en el informe de conducta presentado por el funcionario demandado, visible de fojas 30 a 33 del expediente judicial, quien acredita a suficiencia el incumplimiento del actor respecto a las obligaciones derivadas del contrato de servicios profesionales suscrito por el municipio de Chitré; hecho que claramente sustenta la decisión del titular de la alcaldía del distrito de Chitré de proceder a la resolución administrativa del contrato en mención, conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 104, de la ley 56 de 1995.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 01 de 25 de mayo de

2006, dictada por la alcaldía de Chitré y, en consecuencia se denieguen las declaraciones solicitadas por el demandante.

**IV. Pruebas:**

Nos oponemos a las pruebas N° 1 y 2, que constituyen la resolución N° 1 de 25 de mayo de 2006 y la nota fechada 26 de mayo de 2006, extendidas por la alcaldía municipal de Chitré, que a pesar de ser originales no está debidamente notificada.

Nos oponemos a la prueba N° 3 presentado por la parte actora, toda vez que la misma no está debidamente autenticada, ya que le hace falta el sello de la Alcaldía y la fecha su emisión.

Aducimos como prueba el expediente administrativo de personal que reposa en los archivos de la Alcaldía de Chitré.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**

Procurador de la Administración

**Nelson Rojas Avila**

Secretario General

OC/1192/iv